

****RAD_S****

Al contestar por favor cite:

Radicado No.: *RAD_S*

Fecha: *F_RAD_S*

Por el cual se define el esquema de operación del juego de suerte y azar de la modalidad de juegos localizados denominado Bingo con presencia remota del jugador

El Presidente de la Empresa Industrial y Comercial del Estado Administradora del Monopolio Rentístico de los juegos de Suerte y Azar – Coljuegos, en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial de las contempladas en el artículo 1 de la Ley 643 de 2001, numeral 5 del artículo 2 y numerales 1 y 8 del artículo 5 del Decreto 1451 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que la Ley 643 de 2001 fija el régimen propio del monopolio rentístico de los juegos de suerte y azar y lo define como facultad exclusiva del Estado la de explotar, organizar, administrar, operar, controlar, fiscalizar, regular y vigilar todas las modalidades de juegos de suerte y azar incluidos los juegos localizados de que trata el artículo 32 de la Ley 643 de 2001.

Que mediante el Decreto Legislativo 637 del 06 de mayo de 2020 se declaró el estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional por el término de treinta (30) días con el fin de conjurar los efectos económicos y sociales que ha ocasionado la grave calamidad pública que afecta al país por la pandemia del nuevo coronavirus COVID-19.

Que en el marco de las medidas adoptadas por el Gobierno nacional con ocasión de la declaratoria de emergencia, social y ecológica se expidió el Decreto Legislativo 808 del 04 de junio de 2020, mediante el cual se adoptaron medidas en el sector de juegos de suerte y azar con el fin de incrementar los recursos para la salud e impedir la extensión de los efectos de la pandemia del nuevo coronavirus COVID-19.

Que una de las medidas tendientes a la reactivación económica del sector, para los juegos localizados, bingos, está la de implementar una nueva modalidad para este juego que no requieren la presencia física de los apostadores en la sala de juego, brindándole una opción real de recuperación económica a los actuales operadores de este juego, en ese sentido, el artículo 6 del Decreto Legislativo 808 de 2020 establece:

Artículo 6. Operación de Bingos. *Durante los años 2020 y 2021, los operadores del juego de suerte y azar localizado de bingo autorizados por Coljuegos podrán realizar la actividad bajo la modalidad de bingo con presencia remota de los jugadores, los cartones de juego físicos se venderán a domicilio, en puntos de venta dispuestos por el operador, y en las salas de juego autorizadas, en las cuales no habrá juego presencial hasta que se levanten las medidas señaladas por el Gobierno nacional. La venta de los cartones no podrá realizarse en municipios diferentes a los de ubicación de las salas de juego autorizadas en el contrato de concesión. Los operadores que opten por esta modalidad deben respetar el número mínimo de sillas a que se refiere el artículo 34 de la Ley 643 de 2001 y cumplir con las condiciones técnicas que para el efecto expida Coljuegos, en las cuales se incorporarán las condiciones de transmisión del evento de bingo y las de operación de los bingos interconectados.*

Que en virtud de lo anterior, es necesario definir el esquema de operación previsto en el artículo 6 del Decreto Legislativo 808 de 2020, con el propósito de establecer las condiciones técnicas en las cuales se incorporan las condiciones de transmisión del evento y las de operación de los bingos interconectados, las cuales permitirán la operación del juego.

Que en cumplimiento de lo señalado en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, el proyecto de resolución se publicó en la página web de la Entidad para recibir comentarios, del XX al XX de julio de 2020.

****RAD_S****

Al contestar por favor cite:
Radicado No.: *RAD_S*
Fecha: *F_RAD_S*

Por el cual se define el esquema de operación del juego de suerte y azar de la modalidad de juegos localizados denominado Bingo con presencia remota del jugador

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. OBJETO. La presente Resolución tiene por objeto expedir las condiciones para la aplicación de lo previsto en el artículo 6 del Decreto Legislativo 808 de 2020; es decir, viabilizar la operación del juego de Bingo con presencia remota de los jugadores.

ARTICULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN: La presente Resolución aplica a los operadores de juegos localizados que tengan autorizado el juego de bingo y deseen optar por la modalidad de Bingo con presencia remota de los jugadores.

ARTICULO 3°. VENTA DE CARTONES. Los cartones de juego físicos para el Bingo con presencia remota de los jugadores se podrán vender a domicilio, en puntos de venta dispuestos por el operador y en las salas de juego autorizadas, en las cuales no habrá juego presencial hasta que se levanten las medidas señaladas por el Gobierno nacional. La venta de los cartones no podrá realizarse en municipios diferentes a los de ubicación de las salas de juego autorizadas en el contrato de concesión.

El operador debe publicar el listado de los puntos de venta habilitados para adquirir los cartones de Bingo en cartelera en las salas de juego y, de ser posible, en su página WEB. Así mismo debe publicar las características que debe revisar el comprador a efectos de verificar la autenticidad de los cartones adquiridos.

Con la compra del cartón el operador entregará el instructivo en el que explica la manera de acceder a la transmisión del juego, que debe contener como mínimo la siguiente información:

- Rango numérico de la serie de los cartones de bingo que participan en la sesión de juego.
- Forma de verificar si el cartón respectivo está habilitado como participante en la sesión de juego.
- Fecha y hora en que se llevará cabo la sesión de juego del bingo a participar.
- Pasos para acceder a la transmisión del juego indicando de manera clara la dirección electrónica, link o canal de transmisión de Tv, radio, u otro canal de comunicación donde el jugador puede acceder a la sesión de juego.
- Instrucciones sobre cómo interactuar en la sesión del juego.
- Información de contacto para ayuda técnica en el acceso remoto.

ARTICULO 4. ELEMENTOS DE JUEGO EN LA TRANSMISIÓN REMOTA. El operador debe asegurar la transparencia en la transmisión en directo de la sesión del juego, permitiendo que los jugadores remotos tengan visualización permanente y detallada de los siguientes elementos del juego:

- Máquina balotera transparente y física de donde se extraerán las balotas del juego.
- Balotas al momento de extraerlas de la balotera.
- Tablero del juego en donde se registran las balotas extraídas en desarrollo del juego.
- Pantallas de información del juego en las que se encuentran las combinaciones ganadoras, el plan de premios, los cartones registrados y cualquier otra información apropiada

****RAD_S****

Al contestar por favor cite:
Radicado No.: *RAD_S*
Fecha: *F_RAD_S*

Por el cual se define el esquema de operación del juego de suerte y azar de la modalidad de juegos localizados denominado Bingo con presencia remota del jugador

Así mismo, se debe garantizar el audio permanente del locutor que anuncia el desarrollo del juego y las balotas extraídas.

ARTICULO 4°. TRANSMISIÓN DEL JUEGO DE BINGO. El operador del juego localizado de bingo con presencia remota del jugador debe asegurar que la sesión del juego será transmitida utilizando cualquier tipo de tecnología multimedia que permita enviar señales de audio, texto, y video directamente y en tiempo real de las acciones que ocurran en desarrollo del juego a un dispositivo tecnológico mediante el cual se envía el contenido de la sesión a los jugadores.

La recepción de la transmisión del juego de bingo con presencia remota del jugador podrá realizarse a través de un sitio web, mediante el uso de tecnología móvil, de servicios de TV interactivos, de tecnología radial, de telefonía fija de voz, o de cualquier dispositivo de usuario final que permita su reproducción sin ningún tipo de interferencia.

Durante la transmisión del juego, el operador debe mantener informado a los jugadores y garantizar los siguientes aspectos:

- Cuando se efectúa una combinación ganadora debe ser transmitido simultáneamente a todos los dispositivos de usuario final.
- El sistema de transmisión remota garantizará que el jugador ganador sea notificado de un premio inmediatamente después de que se active y los otros participantes del juego estén adecuadamente informados.
- Disponer de un agente de servicio al cliente dedicado a atender los diferentes canales de atención (chat, teléfono, entre otros) durante la transmisión de la sesión del juego.
- Los cartones de bingo tendrán una serie lo suficientemente amplia para asegurar que todos los jugadores puedan participar sin que existan cartones repetidos.

ARTICULO 6°. CONDICIONES TÉCNICAS. El operador del Bingo con presencia remota del jugador debe cumplir, como mínimo, las siguientes condiciones técnicas de transmisión:

- La transmisión podrá realizarse en salas de juego autorizadas por Coljuegos o en estudios de grabación que cuenten con los medios tecnológicos indispensables para su realización.
- La transmisión del juego se podrá realizar a través de un canal dedicado con el fin de garantizar una óptima calidad.
- La solución tecnológica utilizada en el sistema de transmisión debe garantizar la autenticidad, e integridad de las comunicaciones y asegurar condiciones de conexión y velocidad robustas con el fin de evitar problemas de interrupción o lentitud del contenido en el desarrollo de la transmisión del juego.
- Contar con un respaldo de redundancia al sistema de transmisión del juego, así como un respaldo de corriente eléctrica previendo las posibles fallas en la transmisión del juego.
- En los dispositivos de visualización restringida (radio, telefonía de voz, entre otros), el operador debe garantizar información explicativa del juego a través de un agente de servicio, texto, enlaces, entre otros.
- Un sistema informático, software y hardware, que maneje los programas de comunicaciones, de gestión y control del juego, que garantice la continuidad y la seguridad de la correcta transmisión e intercambio de información recogiendo, registrando y comunicando con precisión toda la información relativa al desarrollo del juego.

****RAD_S****

Al contestar por favor cite:
Radicado No.: *RAD_S*
Fecha: *F_RAD_S*

Por el cual se define el esquema de operación del juego de suerte y azar de la modalidad de juegos localizados denominado Bingo con presencia remota del jugador

- g) El operador deberá garantizar las condiciones de seguridad física y lógica tanto de los equipos como de los datos de manera que se conserve la integridad del juego y de la información almacenada.

ARTICULO 7°. EVENTOS CRÍTICOS DURANTE LA TRANSMISION DEL JUEGO. El operador debe garantizar medidas que permitan mitigar los riesgos de interrupciones en la transmisión de las sesiones del juego, de manera que no se cause ningún perjuicio a los jugadores.

Cuando ocurra una interrupción en la transmisión generalizada por los jugadores remotos el operador debe tomar medidas razonables para restaurar el juego a su último estado conocido para permitir a los jugadores completar el juego y quedar en igualdad de condiciones.

Cuando son fallas particulares y permanentes generadas en los dispositivos de usuario final, el operador tendrá la potestad de cambiar la participación del jugador en otra sesión de juego o devolver el valor del tablero de bingo. El operador deberá indicar al jugador sobre la posible desventaja que puede llegar a tener debido a problemas técnicos en los dispositivos de usuario final.

Cuando ocurre una interrupción causada por fallas del sistema de transmisión del juego el operador deberá suspender el juego y el sistema debe ser capaz de recuperarse y restablecer el servicio en el último estado antes de la falla, si persiste se iniciará una nueva sesión de juego, si no es posible superarla se realizará la devolución correspondiente al valor de la compra del cartón de bingo.

ARTÍCULO 8°. VIGENCIA. De conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto Legislativo 808 de 2020, la presente Resolución estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2021 y rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Presidente

Folios:
Expediente:
Aprobó:
Revisó:
Elaboró: